

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**22503** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 4.056/1989, interpuesto por don José Naya Varela.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia el 19 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 4.056/1989, interpuesto por don José Naya Varela, contra el acto desestimatorio del Consejo de Ministros de la reclamación pidiendo indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación anticipada, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Naya Varela contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**22504** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.731/1994, interpuesto por don Arturo José Fernández González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 14 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.731/1994, interpuesto por don Arturo José Fernández González contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 17 de marzo de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo José Fernández González contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo

al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho, sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**22505** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2173/1994, interpuesto por doña Socorro Palencia Herrero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 7 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 2173/1994, interpuesto por doña Socorro Palencia Herrero contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primera.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Palencia Herrero, contra la Resolución de 15 de abril de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre desestimación de su petición de abono de trienios desde 1 de enero de 1989, con arreglo a su actual categoría.

Segunda.—No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**22506** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 652/1994, interpuesto por doña María Paz Serrano Benedicto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado una sentencia el 27 de junio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 652/1994, inter-

puesto por doña María Paz Serrano Benedicto contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 25 de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz Serrano Benedicto, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto en el impugnado; todo ello sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**22507** RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.213/1994, interpuesto por doña Rosa María Delgado Trujillo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia del 8 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.213/1994, interpuesto por doña Rosa María Delgado Trujillo contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de enero de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de enero de 1994, de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece la funcionaria, de que se hace mención en el encabezamiento, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto, el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**22508** RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9009802), que fue suscrito con fecha 6 de junio de 1996, de una parte, por los designados por la

Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO CENTRAL LECHERA VALLISOLETANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, 1996

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Determinaciones de las partes que lo conciertan.*

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la legitimación que determina el artículo 87.1 en relación con el artículo 88.1 del Estatuto de los Trabajadores y son:

De una parte, los representantes legales de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima».

De otra parte: Los miembros electos del Comité de Empresa de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», del centro de trabajo de Valladolid, con domicilio en la avenida de Santander, 2, de Valladolid.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación única y exclusivamente en los centros de trabajo de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid, avenida de Santander, 2, y Baralla (Lugo), carretera Puebla de San Julián, sin número, y Tineo (Asturias).

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Valladolid, Baralla (Galicia) y Tineo (Asturias) de la empresa «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima».

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y durará hasta el 31 de diciembre de 1996.

El presente Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996.

Este Convenio seguirá en vigor, en todo su articulado, hasta que no se apruebe un nuevo Convenio.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de una parte a la otra dentro de los dos últimos meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de las prórrogas. Asimismo dicha denuncia se comunicará a la autoridad laboral competente.

Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho a denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.